



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de octubre de 2008

N° 26157

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 149
(De miércoles 8 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA No. 119.051 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2161-Telco
(De martes 28 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DICTA MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS CON LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y TORRES PARA ANTENAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN Y EMITE OTRAS DISPOSICIONES".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 1263
(De viernes 24 de octubre de 2008)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS Y SE ESTABLECEN LAS RUTAS DE LOS DEFILES PARA LOS DÍAS TRES (3) Y CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE 2008".

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto N° 1265
(De viernes 24 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES Y LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE PANAMA, EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2008 "DÍA DE LOS DIFUNTOS".

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No.149

(De 8 de octubre de 2008)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No.119,051 de la Provincia de Panamá por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Contratista Corporación M&S Internacional CA, S.A., el contrato No.AL-1-76-05 de 22 de junio de 2007, para la "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá" y la Adenda No.1 de 22 de junio de 2007.

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres, el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el contratista requiera para ejecutar las labores pactadas, de conformidad con el Contrato suscrito;

Que mediante la Resolución No.127-2008 de 9 de julio de 2008 del Ministerio de Vivienda, para la ejecución de la obra, asignó la servidumbre vial para la extensión de la Avenida Libertadores en el Distrito de La Chorrera;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de treinta metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (30.69 m2) de la finca No.119,051, inscrita al rollo 9781, documento 6, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, área de terreno que se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda;

Que el Estado considera que es indispensable la construcción del referido ensanche tramo Arraiján-La Chorrera a la mayor brevedad posible para atender el desarrollo social y económico de dicha área, lo que será de beneficio para la gran cantidad de personas residentes del lugar;

Que el valor del área afectada de la finca se determinó de acuerdo a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales determinan el monto promedio a indemnizar;

Que el propietario ha optado por no aceptar el monto de los avalúos correspondientes a pesar de que se han hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo que evitara la medida de expropiación; sin embargo, ante dicha negativa se ha imposibilitado llegar a tal acuerdo no quedando otra alternativa que la de proceder con la medida, en beneficio del interés general;

Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, así como posibles atrasos y graves perjuicios económicos al Estado y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que esta obra es destinada al desahogo del tránsito y para beneficiar el desarrollo de una de las áreas de mayor progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada...";

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de la construcción del proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de treinta metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (30.69 m2) de la Finca No. 119,051 de la provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, la cual ha determinado que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto, "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá";

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de treinta metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (30.69 m2) de la Finca No.119,051, inscrita al rollo 9781, documento 6, de la Sección de Propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad del Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá, que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto "Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Panamericana, Tramo: Arraiján-La Chorrera, Provincia de Panamá".

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionado en el artículo anterior.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénese a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado de la finca No. 119,051 e inscrito a nombre de la Nación.



Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Nacional, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 114 de 17 de marzo de 1943, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de octubre del dos mil ocho (2008).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2161-Telco Panamá, 28 de octubre de 2008

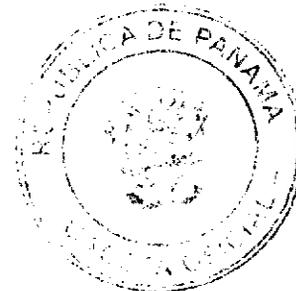
"Por medio de la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos dicta medidas transitorias relacionadas con la instalación de infraestructuras y torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión y emite otras disposiciones."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la correcta prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada con el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se estableció el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones;
3. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, se asignó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la competencia para la reglamentación y divulgación de las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión y se dictan otras disposiciones;



4. Que el citado Decreto Ejecutivo No. 562 derogó el Decreto Ejecutivo No. 278 de 12 de septiembre de 2001 y la Resolución 1056 de 29 de noviembre de 2007, mediante los cuales, respectivamente, se creó la Junta Técnica Interinstitucional de las Instalaciones de las torres de antenas y la reglamentación de la ubicación, instalación y operación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radiofrecuencias, repetidoras y microondas;
5. Que con la derogación de las normas que regulaban la instalación y operación de torres, infraestructura esencial para que se puedan prestar los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión, se produce un vacío jurídico que es necesario suplir con medidas transitorias, hasta que esta Autoridad Reguladora adopte la nueva reglamentación que regule la materia, misma que será sometida previamente al proceso de consulta pública;
6. Que esta Entidad Reguladora precisa explicar al público en general que existen servicios de telecomunicaciones que requieren para su prestación de la instalación de antenas que les permitan proveer un servicio de calidad, como es el caso de los servicios de telefonía móvil celular, radio y televisión que utilizan el espectro radioeléctrico para su prestación, es decir, el espacio aéreo por donde se propagan las ondas radioeléctricas que transmiten voz, datos, audio y video, entre otras y que son tecnologías inalámbricas;
7. Que el despliegue de esta infraestructura requiere del establecimiento de torres y otros equipamientos que suelen instalarse, en algunos casos, en las azoteas de los edificios y en lugares poblados, por lo que, lógicamente, causan una gran preocupación en la ciudadanía por los posibles riesgos que pudiesen ocasionar a la salud;
8. Que el gran desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, así como la entrada al mercado panameño de dos nuevos operadores móviles, ha traído como consecuencia la necesidad de instalar más torres para antenas a lo largo de todo el país, que permitan la movilidad del usuario y que éste pueda utilizar su equipo terminal en cualquier momento y en cualquier lugar, logrando la comunicación deseada. No obstante, la proliferación de torres que soportan las antenas, ha provocado preocupación en la ciudadanía, precisamente, por la percepción social de riesgo ante los posibles efectos nocivos de las emisiones radioeléctricas, además de que, en algunos casos, no son visualmente atractivas al público;
9. Que tal como se deja planteado en el Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008, los estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) no evidencian que las Radiaciones No Ionizantes (RNI) de las antenas de telecomunicaciones, radio y televisión producen daños a la salud. Sin embargo, los organismos internacionales, con conocimiento en la materia, han establecido límites a las Radiaciones No Ionizantes, como medida precautoria y de salud, con el fin de proporcionar tranquilidad a la ciudadanía, protección segura y garantizar la salud de las personas que están expuestas a los campos electromagnéticos;
10. Que, en ese sentido, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos consciente de esta preocupación, adquirió equipos de gran precisión y preparó a su personal técnico para realizar las inspecciones y mediciones necesarias a fin de verificar que las emisiones que producen las ondas radioeléctricas de los operadores actuales se adecuen a la normativa vigente y no sobrepasen los límites establecidos internacionalmente que puedan ser considerados como nocivos a la salud y que, en ese mismo sentido, esta Entidad Reguladora ha adquirido el compromiso de mantener informada a la ciudadanía y poner a disposición de ésta, los resultados de las mediciones y la información que la sustenta;
11. Que estas infraestructuras son necesarias y esenciales para la prestación de ciertos servicios de telecomunicaciones, por lo que una manera de evitar la proliferación innecesaria de ellas, es promover el uso compartido de las mismas, es decir, que en una misma torre, cuando sea técnicamente factible, se puedan instalar antenas de otros prestadores de telecomunicaciones, radio y televisión, a cambio de una contraprestación que deben negociar los concesionarios y, en el caso de no llegar a un acuerdo, solicitar la intervención de esta Entidad Reguladora;
12. Que el problema que hoy enfrentamos no es solamente de nuestro país, ya que otras administraciones han tenido que adoptar medidas ante el rechazo de las instalaciones de telefonía móvil, puesto que se pone en peligro el despliegue de las redes de telecomunicaciones necesarias tanto para las actuales tecnologías como las futuras que se desarrollen y, en particular, para la propia sociedad de la información sobre la cual nuestro país ha adquirido compromisos internacionales, de tal manera que todos los ciudadanos tengan acceso a las llamadas tecnologías de la información y, a servicios de calidad a precios asequibles;
13. Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 tal como fue modificada y adicionada por Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, esta Autoridad ejercerá un estricto control sobre la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia, a efecto de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas prestadoras de dichos servicios, y para salvaguardar el interés público y el bienestar social;
14. Que el artículo 12 del mencionado Decreto Ejecutivo No. 279 de 2006, indica que esta Autoridad Reguladora podrá intervenir de oficio o a requerimiento, cuando medie el interés público y/o el bienestar social, para hacer cumplir las disposiciones legales, contractuales y/o reglamentarias;



15. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión que, en atención al derecho de acceso a las redes, ofrezcan y permitan a otros concesionarios, siempre que sea técnicamente factible, *el acceso y uso compartido de las infraestructuras y torres que se instalen para soportar las antenas*, en condiciones transparentes, no discriminatorias y bajo criterios de precios orientados a costos eficientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión que, en los casos que no puedan lograr el acceso y uso compartido de las infraestructuras y torres que se instalen para soportar las antenas, podrán solicitar la intervención de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

TERCERO: ADVERTIR que para la instalación de las torres para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión se deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. La distancia mínima de la torre debe ser de seis (6) metros medidos desde la base de la misma hasta el punto limítrofe de los terrenos colindantes.
2. La instalación de torres y/o antenas sobre las azoteas de los edificios procede en aquellos casos en que estas no sean usadas como área social o de recreación, siempre que se cumplan los niveles de densidad de potencia y requisitos establecidos en la presente Resolución.
3. Se debe construir una cerca perimetral en el lote donde se instale la torre, de manera que se impida el acceso a personas no autorizadas e instalar rótulos de advertencia que indiquen el no acceso a dicha área.
4. Previo al desarrollo de las obras relacionadas con las infraestructuras para la instalación de las antenas, se debe realizar una labor de información y concientización dirigida a los ciudadanos que residan en un radio de cien metros del sitio de ubicación.
5. La densidad y potencia emitidas por las antenas medida en cualquier punto geográfico y en cualquier frecuencia no podrá exceder los valores establecidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

DENSIDAD DE POTENCIA mW/cm ²	FRECUENCIA (MHz)
100	0.3 a 3.0
180/f ²	3.0 a 30
0.2	30 a 300
f/2000	300 a 1500
1.0	1500 a 100,000

Nota: "f" es la frecuencia expresada en MHz

CUARTO: COMUNICAR a las Autoridades Municipales que, hasta tanto esta Entidad Reguladora expida la reglamentación a la que hace referencia el Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, otorgarán los permisos de construcción para la instalación de torres y antenas, conforme a los siguientes requisitos:

1. Planos de las infraestructuras y coordenadas de ubicación de las torres.
2. Copia de la certificación de la Autoridad de Aeronáutica Civil en la que conste que la instalación no afecta los sistemas de aeronavegación.
3. Copia de la certificación de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos responsable del área, en la cual conste que se cumple con las medidas de seguridad y prevención contra incendios.



QUINTO: COMUNICAR que la instalación de torres y antenas que fueron aprobadas y autorizadas bajo el amparo de la normativa vigente al momento de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, deben seguir el proceso normal hasta culminar las obras necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión.

SEXTO: COMUNICAR que las solicitudes para la instalación de torres y antenas que fueron presentadas para aprobación bajo el amparo de la norma vigente al momento de la promulgación del Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, deben ser revisadas y tramitadas por las Autoridades Municipales respectivas, conforme a los requisitos establecidos.

SÉPTIMO: ANUNCIAR que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución, tienen un carácter transitorio hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos eleve a Consulta Pública y expida la nueva reglamentación que regirá en materia de instalación de torres y antenas requeridas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión.

OCTAVO: COMUNICAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará las inspecciones y verificaciones para determinar que las torres y antenas instaladas de ajustan a la normativa sobre emisiones radioeléctricas, una vez que los concesionarios hayan iniciado operaciones. Esta Entidad Reguladora pondrá en conocimiento del público en general, los resultados de las mediciones o inspecciones, así como la información que la sustenta.

NOVENO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 31 de 8 de febrero de 1996; Ley 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo 189 de 13 de agosto de 1999; y, Decreto Ejecutivo 562 de 21 de octubre de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL DE GRACIA

Administrador General Encargado

Decreto No. 1263

(De 24 de octubre de 2008)

Por el cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las

Fiestas Patrias y se establecen las rutas de los desfiles para los días

tres (3) y cuatro (4) de noviembre de 2008.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales;

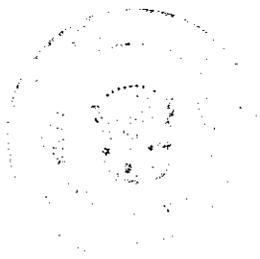
CONSIDERANDO:

Que al conmemorarse un aniversario más de nuestra separación de Colombia y en ocasión de los desfiles que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, es necesario que se adopten las medidas que permitan rendirle tributo a la Patria en tan significativas fechas;

Que la autoridad municipal debe adoptar las medidas que garanticen el orden y la seguridad de la ciudadanía, para que puedan participar en armonía de los actos cívicos y patrióticos en homenaje a la Patria.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR a la ciudadanía para que durante el mes de noviembre le rindan homenaje a nuestra gesta separatista adornando con los símbolos patrios, como banderas, escudos, banderolas, banderines y otros géneros con los colores de la enseña patria, los balcones residenciales y los locales comerciales en todo el Distrito.



ARTÍCULO SEGUNDO: Los desfiles patrios que se llevarán a cabo durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre, seguirán la ruta que se indica a continuación, así:

1-	Ruta 1: 3 de Noviembre	Punto de partida, Banco Bladex (Calle 50), recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus con Vía Brasil.
2-	Ruta 2: 3 de noviembre	Punto de partida, Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura de Edificio SUCASA.
3-	Ruta 1: 4 de Noviembre	Punto de partida, Banco Bladex (Calle 50) recorre toda la Calle 50 y termina a la altura de la Universidad Columbus con Vía Brasil.
4-	Ruta 2: 4 de Noviembre	Punto de partida, Antigua Caja de Ahorros de Obarrio, recorre toda la Vía España y termina a la altura del Edificio SUCASA.

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe terminantemente la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en la ruta establecida para los desfiles patrios durante los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO CUARTO: Sólo se permitirá el uso de fogones y tanques de gas a lo largo de las rutas del desfile (indicadas en el Artículo Segundo del presente Decreto), a una distancia mínima de 20 metros del centro de la calle, desde los sitios de inicio y finalización de los desfiles de los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre.

ARTÍCULO QUINTO: Se faculta a los Corregidores de Turno (Bella Vista, Río Abajo y Las Mañanitas), a la Policía Nacional, a los Inspectores y Policías Municipales, para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y se habilitan las Corregidurías de San Martín, San Felipe, Bethania y Juan Díaz, las dos primeras para el día 3 de noviembre y las 2 últimas para el día 4 de noviembre, en horario de 8:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

ARTÍCULO SEXTO: A los infractores del presente Decreto se les impondrán las sanciones establecidas en la Ley, Acuerdos y Decretos Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 106 de 1973, conforme quedó modificada por la Ley No. 52 de 1984. Ley No. 55 de 1973. Ley No. 34 de 1949.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO

ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

NORBERTA A. TEJADA CANO

SECRETARIA GENERAL

Decreto No.1265

De 24 de octubre de 2008

Por medio del cual se ordena la suspensión de actividades bailables

y la venta de bebidas alcohólicas en el distrito de Panamá

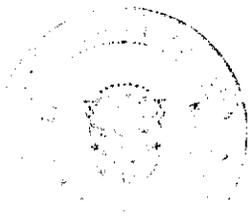
el 2 de noviembre de 2008 "Día de los Difuntos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941 expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el día 2 de noviembre de cada año como el "Día de los Difuntos";



Que en el "Día de los Difuntos" se realizan peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria;

Que la religión católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos, sin distinción de ninguna naturaleza;

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades bailables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito y, por lo tanto, tiene igual competencia para suspender estas actividades.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender en el distrito de Panamá el uso de cajas de música, sinfonolas y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día 2 de noviembre de 2008 hasta las doce un minuto (12:01) del día 3 de noviembre de 2008. De igual manera, queda suspendida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bodegas, parrilladas, tiendas y supermercados, en el horario arriba señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con multa de Cien Balboas (B/.100.00) a Mil Balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto, que serán aplicadas a prevención, por los Corregidores, Jueces Nocturnos o el Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, Policía Técnica Judicial, Inspectores Municipales, Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO. Traspaso de negocio. Que el señor **ARMANDO ENRIQUE PERALTA CORTEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-331-721, residente en Calle Carlos A. Sosa, distrito de Capira, traspasa el negocio denominado "**BAR PARRILLADA EL CRISOL**", expedido el 9 de febrero de 1999, licencia comercial tipo "B", registro No. 825087, al señor **JOSÉ DEL CARMEN MONTALVO CAMARENA**, con cédula No. 9-140-500, para dar cumplimiento a lo establecido mediante el artículo No. 777 del Código de Comercio. **Atentamente**, Armando Enrique Peralta. Cédula No. 8-331-721. José Del Carmen Montalvo. Cédula No. 9-140-500. L. 201-305783. Tercera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-234-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANGELICA MARIA GOMEZ VEGA**, vecino (a) de La Colorada, sector No. 20, corregimiento de Las Mañanitas, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-518-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-148-2004, del 26 de mayo de 2004, según plano No. 808-20-17396, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 760.85 M2, que forman parte de la finca No. 10423, Tomo No. 319, Folio No. 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Colorada, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Benito Valenzuela Abrego. Sur: Calle de piedra a Las Mañanitas de 10.00 mts. Este: Ernestina Ríos. Oeste: Vereda de cemento de 5.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, en la corregiduría de Las Mañanitas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los



órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-306697.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 385-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASUNCIÓN RÍOS CABALLERO**, vecino (a) de Caizán Centro, corregimiento de Plaza Caizán, del distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-218-978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0630 del 22 de mayo de 2007, según plano aprobado No. 410-05-21777, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 6993.16 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Caizán Centro, corregimiento Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Mártires González y Rudesindo González. Sur: Callejón y Asunción Ríos González. Este: Asunción Ríos González y Rudesindo González. Oeste: Martín Ríos González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-300771.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 450-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **SIDIA ROSA VILLARREAL MARTINEZ**, vecino (a) del corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-119-658, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0942-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 ha. + 0000.00 mts., ubicada en la localidad de Cerro Colorado, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-02-21856, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino vía Cabuya. Sur: Erasmo Suira Martínez. Este: Camino a otras fincas. Oeste: Quebrada Tasajera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-303907.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 491-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **WILFREDO DAVILA NÚÑEZ**, cédula: 4-100-559, **ALLAN STEWAR DAVILA OTERO**, cédula: 4-705-36, vecino (a) del corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. ____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0813-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 has. + 1107.20 mts., ubicada en la localidad de Guacas Arriba, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-04-21837, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Julio Martínez Montenegro. Sur: Rolando Torres Muñoz. Este: Rolando Torres Muñoz. Oeste: Camino hacia Aguacate y Guacas Arriba. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306184.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 492-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **WILFREDO DAVILA NÚÑEZ, cédula: 4-100-559, LUIS ALBERTO DAVILA OTERO, cédula: 4-701-2323**, vecino (a) del corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-559, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0859-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 has. + 6758.52 mts., ubicada en la localidad de Guacas Arriba, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-04-21791, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Antonio Martínez Morales. Sur: Camino a Guabal y a Macano. Este: Luis Olmedo Araúz. Oeste: Quebrada Tapa. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ___ o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306191.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 493-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **WILFREDO DAVILA NÚÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-100-559, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0814-07, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 has. + 6745.56 mts., ubicada en la localidad de Guacas Arriba, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-04-21821, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino a Guabal y a Guacas Arriba. Sur: Saúl Núñez, Ariel Valdés y quebrada sin nombre. Este: Quebrada Brazo Hondo. Oeste: Rolando Torres Muñoz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306190.

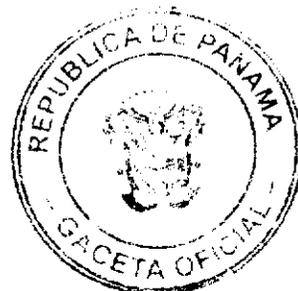
EDICTO No. 245 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IRENE DEL CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, operaria de belleza, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-514-1743, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "B", de la Barriada San Nicolás, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.646 Mts. Este: Calle "B" con: 20.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.035 Mts. Área total del terreno quinientos treinta y cinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros cuadrados (535.42 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de octubre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de octubre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-306594.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-162-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIBEL GONZALEZ PEÑA**, vecino (a) de San Antonio, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 9-757-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-197-04 del 31 de agosto de 2004, según plano aprobado No. 808-15-17727 del 17 de junio de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0418.84 m², que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad San Antonio No. 2, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Miguel Angel Mendoza Flores y Simona Esther Meneses Cuadra. Sur: Zuleica Caballero Pimentel, servidumbre de 4.00 metros de ancho. Este: Vereda de 4.00 metros. Oeste: Jorge Alexis Tenorio Solis. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 22 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) NUVIA CEDENO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306668.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 169-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARMANDO SOTO HERNANDEZ**, vecino (a) de Barriada Revolución, corregimiento Colón, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-95-267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-494-2005, según plano aprobado No. 807-18-18786, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3287.61 M². El terreno está ubicado en la localidad de Caimito Abajo, corregimiento de Obaldía, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Angel Ureña. Sur: Angélica Domínguez de Rangel y Benigno Rangel Marín. Este: Carretera de tosca de 15.00 mts. hacia Caimitillo Abajo y hacia Abajo Grande. Oeste: Río Caimitillo de 10.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Obaldía, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 28 días del mes de agosto de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306232.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 222-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BERTHA LIBIA ARANGO DE BATISTA**, vecino (a) de Valle, corregimiento de Valle, del distrito de Antón, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-46-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-381-07 del 11 de julio de 2007, según plano aprobado No. 809-05-19539, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 00.00 M², ubicada en la localidad de Los Potrerillos, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Globo "A". Norte: Felipe Sánchez S. Sur: Rubén Enrique Sánchez Morales. Este: Braulio Santana y Pedro Vásquez. Oeste: Río Agallal. Globo "B". Norte: Felipe Sánchez y río Agallal. Sur: Servidumbre hacia La Pita. Este: Río Agallal. Oeste: Rubén Enrique Sánchez Morales. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306648.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 224-DRA-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **VIELKA EDITH DE LA CRUZ DE BATISTA**, vecino (a) de La Rosita, corregimiento Río Abajo, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-480, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-451-01 del 23 de mayo de 2001, según plano aprobado No. 809-08-18609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5343.50 M2, ubicada en la localidad de Cerro Agudo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Anibal Sánchez y Prisciliano Ortega Hidalgo. Sur: Prisciliano Ortega Hidalgo. Este: Camino de tierra de 12.80 mts. hacia otras fincas y hacia camino principal de Cerro Agudo. Oeste: Rolando Hidalgo Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306255.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 232-DRA-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **NORMA ARACELIS MIRA DE MADURO**, vecino (a) de Antón, del distrito de Antón, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-83-98, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-526-2002 del 20 de noviembre de 2002, según plano aprobado No. 807-03-19549, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 18 Has. + 1708.6140 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gigante, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Pedro Fábrega. Sur: Lago Gatún. Este: Camino de tierra hacia El Lago y hacia Las Pavas. Oeste: Pedro Fábrega. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-306627.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,400-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **REINALDO RODRÍGUEZ URRIOLA**, vecino (a) de El Cuay, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-151-821, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-659, plano aprobado No. 909-04-13552, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 5,870.31 M2, ubicadas en El Cuay, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de 15.00 metros de ancho a carretera principal y a otros lotes. Sur: Servidumbre de 3.00 metros de ancho a carretera principal y a otros lotes. Este: Carretera de 15.00 metros de ancho a carretera principal y a otros lotes. Oeste: Luisa González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.201-8031399.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA MIDA REGIÓN No. 2. VERAGUAS. EDICTO No. 1,159-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS, AL PÚBLICO, HACE SABER: Que **MAURA LEMOS DE GUEVARA**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, con cédula No. 9-46-365, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-418, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías ubicadas en Río Cañazas, corregimiento de El Picador, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, descrita a continuación. Parcela No. 1 demarcada en el plano No. 903-03-13417 con una superficie de 28 has + 288.02 M2. Norte: Primitivo Pérez. Sur: Río Cañazas. Este: Juan Castillo. Oeste: Río Tebe. Parcela No. 2 demarcada en el plano No. 903-03-13417 con una superficie de 2 has + 1633.31 M2. Norte: Genaro García. Sur: Río Cañazas. Este: Río Tebe. Oeste: Camino de 15 metros hacia la escuela. Parcela No. 3 demarcada en el plano No. 903-03-13417 con una superficie de 0 has + 1092.89. Norte: Camino de 10 metros. Sur: Río Cañazas. Este: Camino de 10 metros. Oeste: Camino de 15 metros. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado a los 22 días de agosto de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8016725-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,160-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **MAURA LEMOS DE GUEVARA**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, portador de la cédula No. 9-46-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-249, plano aprobado No. 903-01-13442, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3434.62 M2, ubicadas en Río Cañazas, corregimiento de Cabecera, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Río Cañazas. Sur: Camino de 15.00 metros hacia Cañazas, Blas Rodríguez. Este: Blas Rodríguez. Oeste: Camino de 15.00 metros hacia Cañazas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Cañazas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 22 de agosto de 2008. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8016736-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,161-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO, HACE SABER: Que el señor (a) **FLORENTINO CABALLERO TORRES**, vecino (a) de Alameda, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula No. 9-60-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-680, plano aprobado No. 910-05-13445, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2,538.95 M2, ubicadas en Cirbulaco, corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Ramos y otro, carretera de asfalto de 30.00 metros de ancho a Mariato y a Ponuga. Sur: María Ramos, Bernardino Ramos. Este: Agripina M. de Cortez, Ruperto Tejeira Serrano. Oeste: María Ramos y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Santiago, 22 de agosto de 2007-R. (fdo.) MAGÍSTER ABDIEL ÁBREGO C. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA ADAMES. Secretaria Ad-Hoc. L.8016756-R.

